

OPINIÓN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, DE LA LEY DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY DEL IMSPUESTO SOBRE LA RENTA Y DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. EXP. 9725

HONORABLE ASAMBLEA:

A esta Comisión de Seguridad Social de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para Opinión, la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley del Impuesto sobre la Renta y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Esta comisión, con fundamento en los artículos 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 y 45 numeral 6 inciso f) y numeral 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, 157 numeral 1, fracción I, 158 numeral 1, fracción IV, y 167 numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la Iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta honorable asamblea la presente opinión, basándose en la siguiente:

METODOLOGÍA:

- En el capítulo de "ANTECEDENTES" se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo de turno para la opinión de la referida iniciativa y de los trabajos previos de la comisión.
- II. En el capítulo correspondiente a "CONTENIDO DE LA INICIATIVA" se exponen los motivos y alcance de las propuestas de reforma de estudio.



OPINIÓN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, DE LA LEY DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY DEL IMSPUESTO SOBRE LA RENTA Y DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. **EXP. 9725**

III. En el capítulo de "CONSIDERACIONES", la Comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de las propuestas y de los motivos que sustentan la decisión de la opinión de la iniciativa en análisis

I. ANTECEDENTES

- 1. El 12 de noviembre de 2020, el Lic. Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con fundamento en lo establecido en el artículo 27, fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, presentó Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley del Impuesto sobre la Renta y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
- 2. Con fecha 12 de noviembre de 2020, la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante Oficio D.G.P.L. 64-II-1-4474 dispuso que dicha iniciativa se publicara en la Gaceta Parlamentaria y dio el turno a la Comisión de Hacienda y Crédito Público para dictamen, y a la Comisión de Seguridad Social y de Vivienda para opinión, con número de expediente 9725.



OPINIÓN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, DE LA LEY DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY DEL IMSPUESTO SOBRE LA RENTA Y DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. EXP. 9725

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa objeto de esta opinión, busca que se respeten los derechos laborales y de seguridad social sin dañar a la empresa que por necesidades de sus esquemas de producción y prestación de servicios u obras especializadas que no forman parte de su objeto social ni de sus actividades económicas, y que deben recurrir a la contratación a través de intermediarios o empresas de subcontratación.

La propuesta se motiva con los siguientes argumentos:

"[...] En la actualidad, el régimen de contrataciones laborales ha visto surgir una nueva peculiaridad dotada de una naturaleza y características propias, la subcontratación. Esta forma de relación jurídica es natural al desarrollo del mercado laboral y se caracteriza por el hecho de que una persona física o moral encarga la realización de determinados procesos a otro dedicada a la prestación de diversos servicios o ejecución de obras, por medio de un contrato. Lo anterior, hace factible que se contrate solamente al personal experto o a los recursos humanos necesarios para la materialización de determinadas funciones."

"[...] Sin embargo, la práctica de este régimen laboral no ha estado exenta de prácticas abusivas o simuladas en perjuicio de los derechos de los trabajadores. Esta situación ya ha sido materia de estudio, desde finales del siglo XX, por parte de la Organización Internacional del Trabajo, organismo que, en el año de 2006, emitió la Recomendación 198 Sobre la Relación de Trabajo (R198), mediante la



OPINIÓN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, DE LA LEY DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY DEL IMSPUESTO SOBRE LA RENTA Y DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. **EXP. 9725**

cual propuso a los Estados instrumentar una política nacional de protección efectiva de los derechos de los trabajadores vinculados por una relación de trabajo."

- "[...] A fin de lograr el objetivo antes mencionado, con la presente iniciativa que se somete a consideración de esa Honorable Asamblea, se busca fortalecer el empleo, lo que se conseguirá con una política que elimine aquellas prácticas que dañan los derechos laborales de las personas trabajadoras y que disminuyen las obligaciones de los patrones para reconocer sus prerrogativas."
- "[...] Lo anterior, al prohibir la subcontratación de personal y establecer reglas precisas a fin de que las personas físicas o morales contraten únicamente la prestación de servicios de carácter especializado o la ejecución de obras especializadas, erradicando de este modo prácticas que operan en la actualidad, a través de diversas formas de simulación en perjuicio de las personas trabajadoras y del erario público."
- "[...] Dichos mecanismos de simulación de la relación laboral ocasionan, además, un menoscabo al Fisco Federal con la expedición de facturas que surgen de la simulación, así como eludiendo el cumplimiento de las responsabilidades y cargas de seguridad social, connaturales a toda relación de trabajo."
- "[...] Los esquemas de subcontratación que derivan en afectaciones directas a los derechos laborales de las personas trabajadoras también tienen un impacto en el derecho a la vivienda. Estos esquemas inciden en elementos fundamentales que



OPINIÓN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, DE LA LEY DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY DEL IMSPUESTO SOBRE LA RENTA Y DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. EXP. 9725

afectan tanto el acceso a financiamiento, como la capacidad de pago de los derechohabientes y merman el ahorro financiero de largo plazo de los mismos."

"[...] Cabe mencionar que, ante la necesidad colectiva de salvaguardar los derechos laborales que se ven afectados por la implementación del sistema actual de subcontratación, se tomaron en consideración las diversas problemáticas esgrimidas por los sectores vulnerados, consistentes en los abusos laborales y fiscales en detrimento de los derechos de los trabajadores y el daño a las finanzas públicas; la precarización del empleo; la práctica de actos de elusión fiscal y de seguridad social; la afectación en materia de previsión social; la imposibilidad de un trabajador a tener una jubilación digna, dada su permanente entrada y salida al mercado de trabajo, así como por cotizar con un salario inferior al que realmente percibe; la afectación en materia de reparto de utilidades; la existencia de empresas virtuales, sin activos, que venden estrategias, sin cuidado ni respeto a los trabajadores, o la existencia de relaciones simuladas de trabajo o empresas que desaparecen a los pocos meses de haber sido creadas."

"[...] Con la presente reforma, se busca propiciar un entorno empresarial competitivo que, con el correcto cumplimiento de sus obligaciones laborales, genere competencia legal y su permanencia en el mercado laboral no se ponga en riesgo, al ser sujeto de sanciones por parte de las autoridades del trabajo. Es importante tener en cuenta que los derechos laborales no prescriben, por lo que en cualquier momento e inclusive cuando lleguen a la edad de pensionarse, las personas trabajadoras podrán reivindicar, hacer valer sus derechos y exigir el cumplimiento de esta obligación, para lo cual el Instituto podrá fincar capitales constitutivos."



OPINIÓN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, DE LA LEY DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY DEL IMSPUESTO SOBRE LA RENTA Y DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. **EXP. 9725**

"[...] Por lo anterior, resulta indispensable modificar las disposiciones legales aplicables de la Ley del Seguro Social en materia de subcontratación a fin de salvaguardar los derechos de las personas trabajadoras y de sus familias, así como para generar beneficios en términos de competitividad empresarial, y dotar de facultades plenas al Instituto Mexicano del Seguro Social para actuar frente a los esquemas agresivos de contratación laboral.

A continuación, se muestra el cuadro comparativo del texto original y la propuesta de modificación de la iniciativa en comento.

LEY DEL SEG	SURO SOCIAL
Texto Vigente	Texto Propuesto
	Artículo Segundo. Se reforma el artículo 15 A; fracción XXII al artículo 304 A; fracción IV al artículo 304 B; se adicionan dos párrafos al artículo 15 A; la fracción V al artículo 304 B; se derogan el segundo, tercer, cuarto, quinto, sexto y octavo párrafo al artículo 15 A y el segundo párrafo al artículo 75 de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:
Artículo 15 A. Cuando en la contratación de trabajadores para un patrón, a fin de que ejecuten trabajos o presten servicios para él, participe un intermediario laboral, cualquiera que sea la denominación que patrón e intermediarios asuman, ambos serán responsables solidarios entre sí y en relación con el trabajador, respecto del	Artículo 15 A. La contratación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas deberán cumplir con las condiciones y requisitos establecidos en la Ley Federal del Trabajo.



OPINIÓN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, DE LA LEY DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY DEL IMSPUESTO SOBRE LA RENTA Y DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. EXP. 9725

cumplimiento de las obligaciones contenidas en esta Lev.

No serán considerados intermediarios, sino patrones, las empresas establecidas que presten servicios a otras, para ejecutarlos con elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores, en los términos de los artículos 12, 13, 14 y 15 de la Ley Federal del Trabajo.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, cuando un patrón o sujeto obligado, cualquiera que sea personalidad jurídica o su naturaleza económica, en virtud de un contrato, cualquiera que sea su forma denominación, como parte de las obligaciones contraídas, ponga disposición trabajadores u otros sujetos de aseguramiento para que ejecuten los servicios o trabajos acordados bajo la dirección del beneficiario de los mismos, en las instalaciones que éste determine, el beneficiario de los trabajos o servicios asumirá las obligaciones establecidas en esta Ley en relación con dichos trabajadores, en el supuesto de que el patrón omita su cumplimiento, siempre y cuando el Instituto hubiese notificado previamente al patrón el requerimiento correspondiente y éste no lo hubiera atendido.

Se deroga

Se deroga



OPINIÓN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, DE LA LEY DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY DEL IMSPUESTO SOBRE LA RENTA Y DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. **EXP. 9725**

Asimismo, el Instituto dará aviso al beneficiario de los trabajos o servicios, del requerimiento a que se refiere el párrafo anterior.

No tiene correlativo

Los contratantes deberán comunicar trimestralmente ante la Subdelegación correspondiente al domicilio del patrón o sujeto obligado, y del beneficiario respectivamente, dentro de los primeros quince días de los meses de enero, abril, julio y octubre, en relación con los contratos celebrados en el trimestre de que se trate la información siguiente:

I. ..

II. .

III.

El patrón incorporará por cada uno de sus trabajadores, el nombre del beneficiario de los servicios o trabajos contratados en el Se deroga

La persona física o moral que contrate la prestación de servicios o la ejecución de obras con otra persona física o moral que incumpla las obligaciones en materia de seguridad social, será responsable solidaria en relación con los trabajadores utilizados para ejecutar dichas contrataciones.

La persona física o moral que preste servicios especializados o ejecute obras especializadas deberá comunicar trimestralmente, dentro de los primeros quince días de los meses de enero, abril, julio y octubre, los contratos celebrados en el trimestre de que se trate la información siguiente:

I. ..

II. .

III. ..

Se deroga



OPINIÓN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, DE LA LEY DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY DEL IMSPUESTO SOBRE LA RENTA Y DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. **EXP. 9725**

sistema de cómputo autorizado por el Instituto.

Cuando el patrón se obligue a poner a disposición del beneficiario, trabajadores para prestar los servicios o ejecutar los trabajos en varios centros de trabajo ubicados en la circunscripción territorial de más de una subdelegación del Instituto, el patrón y el beneficiario deberán comunicar la información a que se refiere el quinto párrafo de este artículo, únicamente ante la subdelegación dentro de cuya circunscripción se ubique su respectivo domicilio fiscal.

La información prevista en este artículo podrá ser presentada a través de los medios señalados en el último párrafo del artículo 15 de esta Ley, conforme a las reglas generales que para tal efecto emita el Consejo Técnico.

Para los efectos de este artículo, el Gobierno Federal, en ningún caso, será considerado como intermediario laboral.

No tiene correlativo

Se deroga

Se deroga

Para la verificación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley Federal del Trabajo y en el presente ordenamiento, el Instituto Mexicano del Seguro Social y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, deberán celebrar convenios de colaboración, para el intercambio de información y la realización de acciones de verificación



OPINIÓN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, DE LA LEY DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY DEL IMSPUESTO SOBRE LA RENTA Y DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. EXP. 9725

Artículo 75. La determinación de las clases comprenderá una lista de los diversos tipos de actividades y ramas industriales, catalogándolas en razón de la mayor o menor peligrosidad a que están expuestos los trabajadores, y asignando a cada uno de los grupos que formen dicha lista, una clase determinada. Este supuesto sólo se aplicará a las empresas que se inscriben por primera vez en el Instituto o cambien de actividad.

Para efectos de la clasificación en el seguro de riesgos de trabajo, tratándose de los patrones a que se refiere el tercer párrafo del artículo 15-A, de esta Ley, a solicitud del patrón, el Instituto le asignará un registro patronal por cada una de las clases, que así se requiera, de las señaladas en el artículo 73 de esta Ley, con el que realizará la inscripción de sus trabajadores a nivel nacional. Los patrones o sujetos obligados que se hayan clasificado en términos de lo dispuesto en este párrafo, revisarán anualmente su siniestralidad conforme al artículo 74 de esta Ley de manera independiente por cada uno de los registros patronales asignados.

Artículo 304 A. Son infracciones a esta Ley | Artículo 304 A. ... y a sus reglamentos, los actos u omisiones

conjuntas, en su respectivo ámbito de competencia.

Artículo 75. ...

Se deroga



OPINIÓN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, DE LA LEY DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY DEL IMSPUESTO SOBRE LA RENTA Y DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. **EXP. 9725**

del patrón o sujeto obligado que se enumeran a continuación:

I. a XXI. ...

XXII. No presentar al Instituto la información señalada en el artículo 15-A de esta Lev.

Artículo 304 B. ...

I. a III. ...

IV. Las previstas en las fracciones I, II, XII, XIV, XVII, XX, XXI y XXII, con multa equivalente al importe de veinte a trescientas cincuenta veces el salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal.

No tiene correlativo

I. a XXI. ...

XXII. No presentar o presentar fuera del plazo legal establecido, la información señalada en el artículo 15-A de esta Ley.

Artículo 304 B. ...

I. a III. ...

- IV. Las previstas en las fracciones I, II, XII, XIV, XVII, XX y XXI, con multa equivalente al importe de veinte a trescientas cincuenta veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.
- V. La prevista en la fracción XXII, con multa equivalente al importe de 500 a 2000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de lo previsto en los artículos Cuarto, Quinto y Sexto que entrará en vigor el 1 de enero de 2021.



OPINIÓN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, DE LA LEY DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY DEL IMSPUESTO SOBRE LA RENTA Y DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. EXP. 9725

Segundo. Dentro de los cuatro meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social deberá expedir las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 15, párrafo quinto, de la Ley Federal del Trabajo.

Tercero. A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, las personas físicas o morales que presten servicios especializados eiecuten obras especializadas, deberán obtener autorización de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social que prevé el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo, en un plazo de seis meses, contados a partir de la publicación de las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 15, párrafo quinto, de dicha Ley.

Cuarto. Aquellos patrones que, previo a la entrada en vigor del presente Decreto, hubiesen solicitado al Instituto Mexicano del Seguro Social la asignación de uno o más registros patronales por clase, de las señaladas en el artículo 73 de la Lev del Seguro Social, para realizar la inscripción de sus trabajadores a nivel nacional, contarán con un plazo de 120 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de las presentes reformas legales, para dar de baja dichos registros patronales y, de ser procedente, solicitar al mencionado Instituto se le otorgue un registro patronal



OPINIÓN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, DE LA LEY DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY DEL IMSPUESTO SOBRE LA RENTA Y DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. **EXP. 9725**

en términos de lo dispuesto por el Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización.

Una vez concluido dicho plazo, aquellos registros patronales por clase que no hayan sido dados de baja, serán dados de baja por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Quinto. Las personas físicas o morales que presten servicios especializados o ejecuten obras especializadas, deberán empezar a proporcionar la información a que se refieren las fracciones I y II del artículo 15 A de la Ley del Seguro Social, dentro del plazo de 6 meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto. La información a que se refiere la fracción III del citado artículo deberá ser presentada, una vez que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social ponga a disposición de dichas personas, el mecanismo para la obtención del documento de referencia.

Sexto. Dentro del plazo de cuatro meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores deberá expedir las reglas que establezcan los procedimientos a que se refiere el artículo 29 Bis, párrafo segundo, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.



OPINIÓN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, DE LA LEY DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY DEL IMSPUESTO SOBRE LA RENTA Y DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. EXP. 9725

Séptimo. Las conductas delictivas que hayan sido cometidas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, serán sancionadas de conformidad con la legislación vigente al momento de la comisión de los hechos.

III. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN PARA LA ELABORACIÓN DE LA OPINIÓN

PRIMERO. – Esta propuesta tiene elementos que intentan reconocer los derechos laborales de una gran cantidad de trabajadores que actualmente se encuentran trabajando bajo el esquema de Outsourcing. Esta modalidad en muchos casos promueve la precarización en las condiciones de trabajo.

En lo que se refiere a la subcontratación laboral, se calcula que esta, afecta al menos a 4 millones de trabajadores, con datos al cierre de 2019 por el INEGI, por lo que la iniciativa busca regular tres figuras: primero, la subcontratación de personal, segundo, los servicios especializados y obras especializadas, y tercero, a las agencias de colocación. Pero además las empresas que incumplan, serán acreedoras a sanciones.

En este sentido es importante reconocer que el espíritu de la Iniciativa es, mejorar las condiciones laborales que se dan en el país y brindarle certeza jurídica a todos aquellos trabajadores que se contratan bajo este esquema, es decir; que se les



OPINIÓN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, DE LA LEY DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY DEL IMSPUESTO SOBRE LA RENTA Y DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. **EXP. 9725**

reconocerán las prestaciones de Ley para que tengan acceso a los servicios que el Instituto Mexicano del Seguro Social presta con su salario real, y es que en muchas ocasiones estas empresas fueron utilizadas para simular actos y para disminuir las prestaciones que la seguridad social por si sola otorga.

SEGUNDA. - Los integrantes de la Comisión de Seguridad Social conscientes de lo que implica el Outsourcing, reconoce que este esquema también cuenta con empresas responsables que cumplen cabalmente con las regulaciones, de ahí la importancia de no estigmatizar este esquema. Es importante realizar un análisis profundo y de manera conjunta entre las partes, es decir; el Gobierno Federal y la Iniciativa Privada para favorecer el empleo y no deteriorar aún más, la tan ya castigada economía nacional.

Desde esta visión, la prioridad para los integrantes de la Comisión de Seguridad Social es, salvaguardar y fortalecer los derechos laborales de los trabajadores, pues la Seguridad Social cristaliza en el concepto más amplio, aspectos que promueven no sólo los servicios médicos, también pondera la capacidad para cubrir satisfactoriamente las pensiones y acceder a todas y cada una de las prestaciones que la seguridad social ha fortalecido para garantizar la cobertura que en el contexto actual va de la mano del ciclo de vida.

Por ello la prohibición para contratar personal en lo que se refiere a esta modalidad, puede generar afectaciones en la generación de empleo, por lo que parte de este ejercicio es distinguir a las empresas que están cumpliendo con estas obligaciones y aquellas que no lo hacen, con la finalidad de no desalentar la creación de empleos que hoy más que nunca con la Pandemia del COVID-19 se ha agravado.



OPINIÓN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, DE LA LEY DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY DEL IMSPUESTO SOBRE LA RENTA Y DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. EXP. 9725

Uno de los objetivos que debe ser una prioridad, es que antes de aprobar esta iniciativa se tome en cuenta el análisis en materia de subcontratación a través del Parlamento Abierto que se realizara el lunes 23 y martes 24 de noviembre en la Cámara de Diputados, este parlamento abierto permita enriquecer el trabajo legislativo, lo que permitirá que, tras un proceso de análisis y revisión profunda de la propuesta, esta fortalezca primero; la creación e incremento del empleo formal combatiendo así la simulación y desde luego la evasión fiscal, generar mayor seguridad y calidad laboral en el empleo para las personas que actualmente trabajan en este esquema y segundo regular la prestación de los servicios especializados de personal.

TERCERA.- Esta Comisión considera que es un paso importante el tratar de regular y controlar esta modalidad, así como plasmar en el marco jurídico un sistema más estricto, que fortalezca a las empresas, pero que fundamentalmente proteja los derechos de los trabajadores, sin lugar a dudas y sin generalizar el outsourcing, se ha convertido en una práctica ilegal y agresiva, ya que desafortunadamente algunas empresas simulan, que no existe una relación laboral, evadiendo el pago de impuestos y sus contribuciones al seguro social.

La figura del outsourcing es necesaria, porque sirve para el desarrollo de diversas actividades y funciones que algunas empresas o entidades públicas llevan a cabo. Esto se observa en la exposición de motivos que envió el Ejecutivo Federal en donde destaca que "las empresas que, por necesidades de sus esquemas de producción y prestación de servicios, deben recurrir a la contratación de servicios u



OPINIÓN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, DE LA LEY DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY DEL IMSPUESTO SOBRE LA RENTA Y DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. EXP. 9725

obras especializadas que no forman parte de su objeto social ni de sus actividades económicas.", podrán prestar estos servicios a terceros.

En este sentido se insiste en la necesidad de escuchar todas las voces en el Parlamento Abierto que la Cámara de Diputados tiene programado con la finalidad de no estigmatizar o desvirtuar la razón de ser de la Outsourcing. No todas las empresas utilizan la figura de la subcontratación como un medio de explotación laboral para las personas trabajadoras, violándose sus derechos laborales y de seguridad social. El año pasado se llegó a un acuerdo entre el Gobierno y la Iniciativa Privada sobre hacer un consenso entre las empresas con el fin de modificar la subcontratación laboral, en virtud de estos acuerdos que resultan vitales para la economía del país, la iniciativa debe ser planteada desde un enfoque global, procurando buenos salarios y de seguridad social y por ende fortalecer el consumo y aumentar el empleo.

Es claro que los derechos laborales que se ven afectados por la implementación de muchas empresas de subcontratación, han vulnerado estos derechos abusando de los trabajadores y generando un detrimento fiscal en perjuicio de las finanzas públicas; así como la precarización del empleo; de la afectación en materia de previsión social; la imposibilidad de un trabajador a tener una jubilación digna, dada su permanente entrada y salida al mercado de trabajo, así como por cotizar con un salario inferior al que realmente percibe; la afectación en materia de reparto de utilidades; la existencia de empresas virtuales, sin activos, que venden estrategias, sin cuidado ni respeto a los trabajadores, o la existencia de relaciones simuladas de trabajo o empresas que desaparecen a los pocos meses de haber sido creadas.



OPINIÓN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, DE LA LEY DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY DEL IMSPUESTO SOBRE LA RENTA Y DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. EXP. 9725

Se hace énfasis en que el análisis de esta reforma, con una regulación y control adecuados, es una figura útil y respetuosa a los derechos de los trabajadores, esta práctica se utiliza en todo el mundo, y en su caso antes de prohibir debe regular el marco jurídico adecuado para fortalecer el mercado laboral y la competitividad, la generación de empleos formales y sobre todo salvaguardando los derechos de los trabajadores. Es claro que, para todas las partes, es decir, el Gobierno y la Iniciativa Privada estas, están a favor de combatir el uso irregular y abusivo de la figura de la subcontratación para defraudar a los trabajadores, al fisco y a la seguridad social, eliminando esta práctica como mecanismo para la competencia desleal. Sin embargo, no hay que perder de vista que existe una muy importante actividad económica y de generación de empleo formal y digno generado por medio de la subcontratación, que cumple totalmente con todos los estándares legales en la materia.

La propuesta del Ejecutivo Federal propone un no a la simulación y un sí a la contratación de servicios que se justifiquen. Sin embargo; uno de los mayores riesgos que se corren es que los trabajadores que hoy están contratados como formales pasarán a la informalidad, por ello es importante regular sin afectar a las empresas y sobre todo a los trabajadores.

Los integrantes de la Comisión de Seguridad Social, tienen la responsabilidad desde el Poder Legislativo de fortalecer el trabajo digno, con seguridad social y bien remunerado, con estabilidad y un buen lugar para trabajar que le permita al trabajador un crecimiento profesional.



OPINIÓN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, DE LA LEY DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY DEL IMSPUESTO SOBRE LA RENTA Y DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. EXP. 9725

CUARTA. – Finalmente, esta Comisión recibió observaciones por parte de los siguientes diputados:

- Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
- Dip. Luis Alberto Mendoza Acevedo, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Por lo que esta Comisión incorpora como anexos a la presente opinión, las observaciones de los diputados.

Por lo anterior expuesto, la Comisión de Seguridad Social de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, tiene a bien emitir la siguiente:

OPINION

PRIMERO. Esta Comisión emite su Opinión en Sentido Positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley del Impuesto sobre la Renta y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.



OPINIÓN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, DE LA LEY DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY DEL IMSPUESTO SOBRE LA RENTA Y DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. **EXP. 9725**

SEGUNDO. Esta opinión se formula en materia de la competencia de esta Comisión.

TERCERO. Remítase a la Comisión de Trabajo y Previsión Social y a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para los efectos a que haya lugar, y mediante oficio comuníquese a la Mesa Directiva de esta Cámara de Diputados, para su conocimiento.



PRESIDENTA	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Mary Carmen Bernal Martínez	,)		
	· X.		



SECRETARIO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Eleuterio Arrieta Sánchez	Jeriella		⊕



SECRETARIA	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Susana Cano González			



SECRETARIO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Juan Martínez Flores	True de la constant d		E Î



SECRETARIO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Miguel Ángel Márquez González	00001		1
ionzález	- barry .		



ABSTENCIÓN	EN CONTRA	A FAVOR	SECRETARIO
1 1		Herl	Dip. Edelmiro Santiago Santos Díaz
		Flish	



OPINIÓN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO. **EXP. 8977**

SECRETARIO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. José Isabel Trejo Reyes			



A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	A FAVOR	A FAVOR EN CONTRA



SECRETARIA	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Hildelisa González Morales	Jour By m	£:	



SECRETARIO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Juan Francisco Ramírez Salcido	1/m/		
			a - 8



INTEGRANTE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo	thomas		



INTEGRANTE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Alejandro Barroso Chávez			
			E 10



INTEGRANTE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Nelly Minerva Carrasco Godinez			
- Countries			∪ N



INTEGRANTE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Alejandro Carvajal Hidalgo			10 13 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1



INTEGRANTE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. María Guadalupe Edith Castañeda			i i
	,		



Dip. Lucia Flores Olivo	NCIÓN	ABSTE	CONTRA	EN C	A FAVOR	A	INTEGRANTE	
					Horal"		lores Olivo	Dip. Lucia F



INTEGRANTE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Isaías González Cuevas	2		1 -



INTEGRANTE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Carmen Medel Palma	Current,		





INTEGRANTE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Víctor Adolfo Mojica Wences			
g			



A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	ATAVOIC	ATAVOK EN GONTKA



INTEGRANTE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Enrique Ochoa Reza			ă î
	9.		



INTEGRANTE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Pilar Ortega Martínez	N		3 3 3
	4.		



INTEGRANTE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba		(R)	



INTEGRANTE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Lucinda Sandoval Soberanes	Jungoons.		



INTEGRANTE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Irán Santiago Manuel			



foft.	
	LAI.



INTEGRANTE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Carlos Torres Piña			6 j



INTEGRANTE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Martha Angélica Zamudio Macias			